

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **FONDO DE EMPLEADOS DE LA JAGUA DE IBIRICO**
“FONCARJAGUA S.A”
Demandados: **ALEJANDRO PEREZ JIMENEZ**
Rad: **204004089001-2022-00220-00**

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por el doctor DELIA C. BECHARA LLANOS, en calidad de Apoderado Judicial de **FONDO DE EMPLEADOS DE LA JAGUA DE IBIRICO “FONCARJAGUA S.A”**, para efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Estudiada la presente demanda, se observa que el libelo introductor no cumple con los requisitos indicado en el artículo 6 inciso 4° De la ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, toda vez que, revisada de manera minuciosa los anexos de la demanda, se nota que no se aportó la solicitud de las medidas cautelares o en su defecto la notificación al demandado de la demanda por no presentar las citadas medidas cautelares, así las cosas se mantendrá el expediente en secretaría hasta tanto la parte interesada allegue alguno de los mencionados documentos.

Finalmente, teniendo en cuenta que la doctora DELIA C. BECHARA LLANOS, obra como apoderada judicial de la demandante en el presente asunto, se tendrá como tal en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda promovida por **FONDO DE EMPLEADOS DE LA JAGUA DE IBIRICO “FONCARJAGUA S.A”**, en contra de **ALEJANDRO PEREZ JIMENEZ**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que subsane los defectos anotados en precedencia, so pena de proceder al rechazo de plano de la demanda, de conformidad a lo expuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Téngase como Apoderado Judicial del demandante a la doctora DELIA C. BECHARA LLANOS, en los término y para los efectos del poder a él conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>006</u>
Hoy <u>23/06/22</u> Hora <u>8.A.M.</u>
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria